

CONSTANCIA SECRETARIAL; Pasa al despacho solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial elevada por el apoderado de los demandados COOTRANSBOL LTDA y CARLOS ARIEL CÁRDENAS GÓMEZ. Así mismo, sustitución de poder y solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandante. Bucaramanga, 20 de marzo de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. **2021-00253-00**

Conforme la constancia secretarial que antecede se observa que el apoderado de los demandados COOTRANSBOL LTDA y CARLOS ARIEL CÁRDENAS GÓMEZ, allega solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día 22 de marzo de 2024, *“en atención a compromisos judiciales que impiden que tanto el suscrito como mi poderdante se hagan presentes; De otro lado señor Juez es preciso indicar señor Juez que como es sabido por las partes en litigios a la fecha existe una acción Constitucional que puede influir el normal desarrollo del presente asunto...”*

En el mismo sentido, el apoderado sustituto de la parte actora solicita, se aplace la mencionada vista pública, pues actualmente cursa ante el Tribunal Superior de este distrito judicial, acción de tutela que no ha sido fallada aún, lo que genera incertidumbre respecto al curso del proceso.

En ese orden, se dispone fijar el día **VIERNES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De otra parte se dispone, **ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por el apoderado de la parte actora, y en consecuencia, **RECONOCER** al **DR. ARTURO APARICIO AYALA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.041 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Finalmente, revisado el expediente encuentra el despacho, que el término de **UN AÑO** que regula el inciso 1° del artículo 121 del Código General del Proceso, está por vencerse sin que hasta el momento se haya proferido SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, haciéndose por tanto necesario PRORROGAR la competencia para que este despacho pueda continuar conociendo del presente asunto e impartir una decisión definitiva, cumpliéndose así el fin último de administrar justicia, tal y como legalmente ha sido encomendado al suscrito Juez.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 121 ibidem, se PRORROGA la competencia hasta por seis (6) meses más, computables a partir del día **14 de abril de 2024**, inclusive.

NOTIFÍQUESE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 034 del 21 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ed8fbe19d07cb0ecb503df2ce60185f1b3ae808e1419113a82ac9ceb175f98**

Documento generado en 20/03/2024 03:52:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>